



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: ELSA VICTORIA PEÑA

Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ARQUIMIDES PEÑA y DEMAS PERSONAS INTERESADAS-

Radicación: 2019-00010-00

Decisión: ADMITE REFORMA A LA DEMANDA –

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante subsano la inadmisión de la reforma dentro del término legal, y por reunir los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SE ADMITE la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ARQUIMIDES PEÑA y DEMAS PERSONAS INTERESADAS, así como también al demandado **MIGUEL JOSÉ PEÑA GÓMEZ**, por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ**

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho